

XX Encuentro BNFIX Global 2023 Barcelona

/ Nuevas obligaciones y formalidades para las empresas.

Viernes 6 de Octubre de 2023

/ Índice

1. Canal de Denuncia · María Jose Moragas.
2. **Informes de Sostenibilidad, elaboración y verificación · Estefanía Sanchez**
3. **Concurso de acreedores Pymes · Victor Torres**
4. **Planes de reestructuración · Xavier Domènech**
5. **Periodo Medio de Pago a Proveedores · Maria Ardila**
6. **Registros retributivos y Planes de Igualdad · Montse Teruel**
7. **Blanqueo de Capitales · Cristina Torres**
8. **Protección de datos · Joaquim Altafaja**

/ Introducción

Como profesionales, somos conocedores de nuestras áreas de especialización, pero siguiendo las ideas básicas de este XX Encuentro anual BNFIX Global 2023 Barcelona: *Personas, Principios y Servicios*, hemos querido en esta sesión poner sobre la mesa ocho obligaciones empresariales, una novedosas, otras que continúan siendo relevantes, y que creemos que las organizaciones pueden demandar.

Con esta breve exposición, el propósito es que tengamos a la persona de referencia y apoyo en la red, y por otro lado podamos detectar si nuestra empresa consultante puede verse en la necesidad de un acompañamiento profesional en algunas de estas materias.

/ EL CANAL DE DENUNCIAS

Maria Jose Moragas Monteserín

mj.moragas@pich.bnfix.com

Área Legal

/ **NORMATIVA DE CANAL DE DENUNCIAS**

- Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.
- Directiva 2019/1937 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019, relativa a la protección de las personas que informen sobre infracciones del Derecho de la Unión, se emplea el término «denunciantes». Directiva Whistleblowing.

/ **¿ QUE ES UN CANAL DE DENUNCIA?**

El canal de denuncias es una parte esencial del sistema interno de información. **Es la vía de por la que la empresa u organización recibe y gestiona las denuncias** (o comunicaciones) hechas por los **miembros de la propia empresa o por otras personas vinculadas a ella**, sobre su conocimiento de posibles delitos o infracciones calificadas por leyes administrativas como graves o muy graves que de las que puedan haber sido testigos o tengan conocimiento los denunciantes.

/ A QUIEN AFECTA

/ Antes del 13 de Junio 2023

- Organizaciones de más de 250 trabajadores.
- Administración pública menos ayuntamientos de menos de 10.000.
- Partidos políticos.
- Organizaciones empresariales.
- Sindicatos y fundaciones publicas
- Corporaciones de derecho publico

/ Antes del 1 de Diciembre 2023

- Empresarios o empresas con más de 50 trabajadores y municipios de más de 10.000 habitantes

/ CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL CANAL DE DENUNCIA

- El canal de denuncia nace de la **necesidad de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.**
- Consiste en **implementar un sistema interno de información**, para identificar y denunciar irregularidades; que sirve de base para una gestión correcta empresarial.
- Se debe diseñar una política y procedimiento del canal de denuncia.
- Se debe nombrar a un responsable del sistema interno de información y comunicar nombramientos y ceses al organismo creado por comunidad autónoma al efecto
- El Canal de Denuncia debe **permitir el anonimato del denunciante**
- El Canal de Denuncia puede **ser gestionado interna o externamente**

/ A TENER EN CUENTA.....

En el caso de que el **empresario u organización disponga ya de otros canales**, tienen que ser diferenciados, pero de **deben integrar en el sistema interno de información**

/ INFORMES DE SOSTENIBILIDAD

Estados de información No Financiera

Estefanía Sánchez

estefania.sanchez@pich.bnfix.com

/ QUE SON LOS INFORMES DE SOSTENIBILIDAD

Todo emana de la **agenda 2030 para el desarrollo Sostenible**, aprobada en septiembre de 2015 por la Asamblea General de las Naciones Unidas.

/ A QUIEN AFECTA

Actualmente, la obligación de presentar **el estado de información no financiera consolidado** será de aplicación a todas aquellas **sociedades con más de 250 trabajadores** que:

- o bien tengan la consideración de **entidades de interés público** de conformidad con la legislación de auditoría de cuentas, exceptuando a las entidades que tienen la calificación de empresas pequeñas y medianas
- o bien, durante **dos ejercicios consecutivos** reúnan, a la fecha de cierre de cada uno de ellos, al menos **una** de las circunstancias siguientes:
 1. Que el total de las **partidas del activo sea superior a 20.000.000** de euros.
 2. Que el importe neto de la **cifra anual de negocios supere los 40.000.000 de euros**.

/ CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LOS ESTADOS DE SITUACION NO FINANCIERA

El Estado de Información No Financiera es una herramienta importante para que **las empresas comuniquen su impacto en la sociedad y el medio ambiente**, así como sus prácticas de responsabilidad social corporativa. En la ley 11/2018 se especifica la información que debe incluir, pero se puede resumir en **5 puntos esenciales**:

- a) Información relacionada con **cuestiones medioambientales**.
- b) Cuestiones relativas **al personal de la empresa**.
- c) Respeto a los **derechos humanos**.
- d) **Lucha** contra la **corrupción y el soborno**.
- e) **Información sobre los procedimientos de diligencia** debida aplicados por la empresa (canal denuncia, plan de igualdad y la aportación de la organización en su entorno -Ejemplo: iniciativas de conservación ambiental, programas de diversidad e inclusión-, etc.) y, -cuando sea pertinente- información en relación con sus cadenas de suministro y subcontratación.

Estos informes son cada vez más relevantes en el mundo empresarial, ya que **las empresas buscan ser más transparentes y responsables en sus operaciones**. Además, los inversores y otros stakeholders están interesados en evaluar no solo los aspectos financieros de una empresa, sino también su impacto en la sociedad y el medio ambiente.

Es importante que, nos demos cuenta ***de la importancia que tienen estos informes pues, como hemos mencionado, en la actualidad los proveedores, los inversores y los clientes no se fijan únicamente en los resultados económicos, sino que buscan interactuar con sociedades que aporten un valor añadido al entorno*** y la publicación del EINF es una herramienta que permitirá estar a la vanguardia en estos aspectos tan relevantes que se presentan en la sociedad actual.

/ A TENER EN CUENTA.....

El campo de aplicación de esta nueva obligatoriedad es muy amplio, pues **hay sociedades que están obligadas legalmente a incluir el informe de gestión y presentarlo junto con las cuentas anuales**. Sin embargo, la mayoría de las pymes no reúne los requisitos de obligatoriedad legal.

En la **práctica** muchas sociedades se verán en la necesidad de presentar este informe, no para cumplir con el imperativo legal, sino para **proporcionar la máxima transparencia a sus stakeholders y para cumplir con los requisitos de algunas entidades públicas**, especialmente en el caso de empresas que trabajen para el Estado y/o que reciban subvenciones.

Aún en los casos en los que **no es obligatorio legalmente**, la presentación de estos informes aporta **numerosas ventajas como la transparencia, la diferenciación en el mercado, la imagen de solidez y**, sobre todo, permite identificar los puntos de mejora para establecer una **hoja de ruta** adecuada en el **cumplimiento de la sostenibilidad**.

/ CONCURSO DE ACREEDORES PYMES

Victor Bueno

victor.buenos@pich.bnfix.com

Área Legal

/ NORMATIVA DE CONCURSO DE ACREEDORES PYMES

- Real Decreto Legislativo 1/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Concursal.
- **Ley 16/2022** de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal

/ A QUIEN AFECTA

Con la aprobación de la Ley 16/2022 de 5 de septiembre, de reforma del Texto Refundido de la Ley Concursal, y la consecuente entrada en vigor de un nuevo libro tercero que entró en vigor este pasado **1 de enero de 2023**, se desarrolló, ex novo, un **procedimiento especial para microempresas** de aplicación a la insolvencia y preinsolvencia de las personas **físicas o jurídicas que desarrollen una actividad empresarial o profesional**.

Para ser considerado **microempresa** debe cumplir dos requisitos:

1. Que en el año anterior a su inicio (de forma individual o, en caso de pertenecer a un grupo de sociedades, consolidada) hubieran tenido una **plantilla equivalente a menos de diez trabajadores** a tiempo completo.
2. Que hubieran tenido **un volumen de negocio anual inferior a 750.000 euros o un pasivo (deudas pendientes) inferior a 350.000 euros**.

Situación de Insolvencia: Actual. El deudor prevé que a corto plazo, 90 días, no podrá cumplir con las obligaciones de pago.. **Probable.** En dos años el deudor no a satisfacer los créditos pendientes.

/ CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LOS CONCURSO DE ACREEDORES PYMES

Uno de los **principales objetivos** que se pretendía con el desarrollo de este nuevo procedimiento especial es el de **reducir al máximo los costes simplificando en gran medida la gestión procesal** gracias a la tramitación electrónica mediante formularios normalizados.

Sin embargo, si por algo destaca este procedimiento para microempresas, es por la posibilidad de optar, una vez presentada la comunicación de inicio de negociaciones, por uno de estos **dos tipos de procedimiento especiales**.

1. **Un procedimiento de continuación** equivalente a los conocidos convenios del concurso, aunque con ciertas especificidades como la posibilidad de establecer quitas sobre determinados créditos públicos. La obtención de un **“plan de continuación”** permite la subsistencia de la empresa bajo la misma propiedad.
2. Un **procedimiento de liquidación** en el que podemos distinguir entre:
 - i. una liquidación que **permita una relativa continuidad en el mercado**, a través de la venta de las unidades productivas en funcionamiento;
 - ii. una liquidación clásica, basada en la enajenación singular de los activos. En este procedimiento, el **deudor tiene capacidad y disposición de liquidar por sí solo la masa activa, sin que sea preceptiva la intervención de un Administrador Concursal, salvo en aquellos casos en ellos que el propio deudor, o los acreedores que representen al menos un 20% del pasivo, así lo soliciten**.

/ A TENER EN CUENTA.....

Con la reforma de la Ley Concursal el pasado mes de septiembre de 2022, se planteaba una duda que pese a las constantes y diferentes interpretaciones que se han venido realizando hasta la fecha, sigue sin estar resuelta.

La duda que se ha venido planteando **¿ puede acceder a este procedimiento especial para microempresas un autónomo o empresa que carece de bienes?**

El planteamiento inicial nos sitúa ante los dos itinerarios a seguir en el procedimiento especial para microempresas, que son **el de continuación y el de liquidación.**

Así pues, **a priori**, parece obvio **que las microempresas que carezcan de bienes**, pese a cumplir con los requisitos objetivos mencionados anteriormente para acogerse a este procedimiento especial, deberán acudir **supletoriamente al artículo 37 Bis LC relativo a los concursos sin masa.**

Por el contrario, hay Tribunales que entienden que la regulación de los concursos sin masa no se aplicará a las microempresas ya que las mismas deben someterse al procedimiento especial regulado en el Libro III.

Como decimos, a fecha de hoy sigue sin ser una cuestión resuelta, pero podemos observar que los **Tribunales** se han ido decantando de manera mayoritaria por la primera de estas opciones, esto es, la de **acudir a los concursos sin masa regulados en el artículo 37 bis LC.**

/ PERIODO MEDIO DE PAGO DE PROVEEDORES

Maria Ardila

maria.ardila@pich.bnfix.com

Área Auditoria

Victor Bueno

victor.bueno@pich.bnfix.com

Área Legal

/ NORMATIVA DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE PROVEEDORES

- Ley 3/2004, de 29 de diciembre, y su modificación por la ley 15/2010, de 5 de julio, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales.
- **Resolución del ICAC de 29 de enero de 2016**, sobre la información a incorporar en la memoria de las cuentas anuales en relación con el periodo medio de pago a proveedores en operaciones comerciales
- Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

/ A QUIEN AFECTA

El **cálculo periodo medio de pago** a proveedores deben **llevarlo a cabo todas las sociedades mercantiles**.

Solo las entidades que elaboren **la Memoria en modelo normal** deben **incluir de forma expresa** en su memoria la información sobre el periodo medio de pago a proveedores

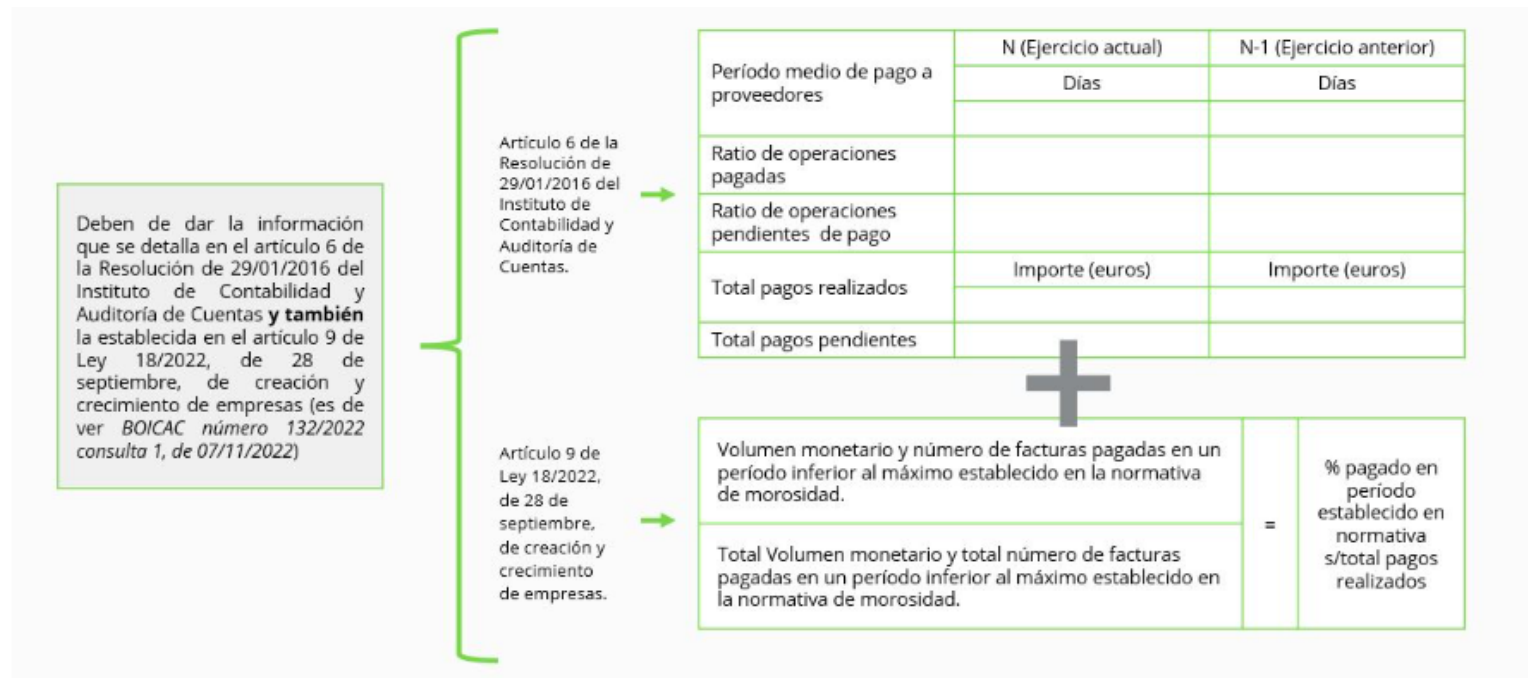
/ CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL PERIODO MEDIO DE PAGO DE PROVEEDORES

Respuesta del ICAC. (Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas) (BOICAC núm. 132) Consulta 1

Solo las entidades que **elaboren la memoria en modelo normal** deberán cumplir con esta **obligación de informar expresamente** en la memoria sobre su periodo medio de pago a proveedores, junto con el resto de información previsto por la Ley 18/2022.

/ A TENER EN CUENTA.....

La Ley 3/2004, de 29 de diciembre, **de medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales**, modificada a lo largo de años, establece **un período medio de pago máximo a proveedores de 60 días**, y unas obligaciones de información por parte de las sociedades mercantiles



/ REGISTROS RETRIBUTIVOS

Montse Teruel

montse.teruel@pich.bnfix.com

Área Laboral

/ NORMATIVA DE REGISTRO RETRIBUTIVO

- **Real Decreto Legislativo 2/2015**, de 2023 de Octubre, por el que se regula el **Estatuto de los Trabajadores** Art. 28.3 y 3
- **RD 902/2020**, de 13 de octubre, **de igualdad retributiva entre mujeres y hombre**. Art. 5 y 6

/ A QUIEN AFECTA

Obligación **desde el año 2019**.

Todas las empresas deben tener un **registro retributivo de su plantilla**, incluidos personal directivo y altos cargos que ha de incluir **valores medios** – media aritmética y mediana – de **salarios, complementos y percepciones extrasalariales** del personal, **desglosado por sexo, y distribuidos por grupos profesionales, categorías profesionales o puestos de trabajo de iguales o igual valor**.

/ CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LOS REGISTROS RETRIBUTIVOS

/ Especificación, **sobre empresas con “Auditoría Retributiva”**:

¿Quién presenta la Auditoría Retributiva? Las empresas que elaboren un **plan de igualdad**, tanto con carácter obligatorio como voluntario, deben incluir una auditoría retributiva a fin de obtener la información necesaria para comprobar si sistema retributivo aplica el principio de igualdad entre mujeres y hombres.

Previo a la auditoría retributiva:

- Elaborar Registro Retributivo.
- Elaborar la Valoración de los puestos de trabajo.

Se deben reflejar las medias aritméticas y las medianas de las **agrupaciones de los trabajos de igual valor en la empresa**, conforme a los resultados de puestos de trabajo.

Cuando el promedio de las retribuciones de un sexo supera a los del otro en un 25% o más, el empresario debe incluir en el registro **una justificación de que dicha referencia responde a motivos no relacionados con el sexo**.

/ A TENER EN CUENTA.....

Los registros retributivos es una de los focos dentro de los planes de campañas de la inspección de Trabajo.

Es una obligatoriedad que deben cumplir todas las empresas.

La inspección de trabajo revisa de los registros retributivos los siguiente:

1. Que la empresa elabore el Registro Salarial de forma anual.
2. Como se lleva a cabo la elaboración del Registro Salarial. Herramientas Ministerio.
3. La Inspección puede ir al Análisis de los resultados obtenidos en el Registro Salarial.

/ PLANES DE IGUALDAD

Montse Teruel

montse.teruel@pich.bnfix.com

Área Laboral

/ NORMATIVA DE PLANES DE IGUALDAD

- **Ley Orgánica 3/2007**, de 22 de marzo, para la **igualdad efectiva de mujeres y hombres**.
- **Real Decreto 901/2020**, de 13 de octubre, por el que se **regulan los planes de igualdad y su registro** y se modifica el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre registro y depósito de convenios y acuerdos colectivos de trabajo.

/ A QUIEN AFECTA

Las empresas de **más de 50 trabajadores** están obligadas a tener un plan de Igualdad desde el **7 de marzo de 2022**.

Las empresas pueden suscribir con carácter voluntario planes de igualdad

/ CARACTERISTICAS ESENCIALES DE LOS PLANES DE IGUALDAD

Definición: Los planes de igualdad de las empresas son un **conjunto ordenado de medidas adoptadas** después de realizar un diagnóstico de situación tendentes a alcanzar en la empresa la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombre y a eliminar la discriminación por sexo.

Está dividido **en Fases de negociación y aprobación** que hacen que sea un procedimiento largo y negociado, **no de carácter unilateral** por parte de la empresa.

/ A TENER EN CUENTA.....

La **Negociación de los planes de Igualdad debe ser con la Representación legal de los trabajadores** sin que seas válidas las comisiones Ad Hoc.

Desde **Enero 2023 en las licitaciones públicas, las empresas de más de 50 trabajadores deben de tener plan de igualdad para presentarse en la licitación**, y debe estar aprobado y registrado. (Ley de contratos del Sector Publico)

Desde el **1 de Septiembre de 2023 los incentivos a la contratación y bonificaciones no se pueden aplicar a empresas con obligatoriedad del plan de igualdad** y que no lo tengan registrado.

/ PROTECCIÓN DE DATOS

Joaquim Altafaja

Joaquim.altafaja@pich.bnfix.com

Area TIC

/ **NORMATIVA DE LEY DE PROTECCION DE DATOS**

- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos)
- Organismo: Agencia Española de Protección de Datos.

/ A QUIEN AFECTA

Se aplica a cualquier tratamiento total o parcialmente automatizado de datos personales, así como al tratamiento no automatizado de datos personales contenidos o destinados a ser incluidos en un fichero. Hay excepciones.

Derechos sobre LOPD

La normativa de protección de datos permite que la persona pueda ejercer ante el responsable del tratamiento sus derechos de acceso, rectificación, oposición, supresión (“derecho al olvido”), limitación del tratamiento, portabilidad y de no ser objeto de decisiones individualizadas.

Cumplimiento de las obligaciones en materia de LOPD

Las organizaciones, empresas y administraciones públicas que tratan datos personales.

Para cada actividad de tratamiento de datos personales que se lleva a cabo **como responsable** o en la que se participa **como encargado**, se deben tener en cuenta las obligaciones que el RGPD y la LOPDGDD te exigen para proteger a las personas físicas cuyos datos estás tratando.

Primera aplicación de la Ley en 1999.

/ CARACTERÍSTICAS ESENCIALES DE LA LEY DE PROTECCION DE DATOS

/ Es de obligado cumplimiento.

/ Diferencias de su aplicación en función del tratamiento de los datos, ya sea público / privado.

/ En función de las propiedades del dato (privacidad y derechos fundamentales)

/ **Mayo 2023.** Modificación de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

A continuación, se recogen algunas de las modificaciones más relevantes de la Ley:

- La creación del **procedimiento de apercibimiento** como un procedimiento específico, más flexible y rápido, con una duración máxima de seis meses, que va a permitir **agilizar la respuesta a las reclamaciones presentadas por los ciudadanos**.
- **La forma de realizar las actuaciones de investigación a través de sistemas digitales**, para regular la opción de realizar no sólo investigaciones presenciales sino también remotas.
- La posibilidad de establecer **modelos de presentación de reclamaciones ante la Agencia en todos los ámbitos en los que tenga competencia**, que serán de uso obligatorio para los interesados independientemente de que estén obligados o no a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas. Estos modelos serán publicados en el BOE y en la Sede electrónica de la AEPD, serán de obligado cumplimiento al mes de su publicación y facilitarán y simplificarán la presentación de reclamaciones.

/ A TENER EN CUENTA.....

Obligaciones formales:

- Consentimiento inequívoco.
- Derecho de información por capas.
- Protección de datos desde el diseño.

Registro de actividades de tratamiento siempre y Delegado de protección de datos cuando la Ley lo contemple en base a las características del tratamiento o del responsable.

Denuncias de los interesados (titular del dato) y sanciones por incumplimiento.

/ BLANQUEO DE CAPITALS

Cristina Torres

Cristina.torres@pich.bnfix.com

Área Legal

/ NORMATIVA DE LEY DE BLANQUEO DE CAPITALES

- Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (“Ley 10/2010”)
- Real Decreto 304/2014, de 5 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 10/2010 (“Real Decreto 304/2014”)

/ A QUIEN AFECTA

La ley actual es obligatoria desde el 30 de abril de 2010. No obstante, existe normativa al respecto desde 1993.

Principales sujetos obligados:

- Entidades Financieras.
- Entidades de crédito.
- Entidades aseguradoras ramo de vida.
- Entidades de dinero electrónico.
- Corredores de seguros.
- Empresas de servicios de inversión.
- Entidades gestoras de fondos de pensiones.
- Sociedades de garantía recíproca.
- Profesionales de cambio de moneda.

/ A QUIEN AFECTA

- Profesionales independientes del sector jurídico y económico: Auditores de cuentas, contables externos, asesores fiscales, abogados y procuradores, notarios y Registradores de la propiedad, etc.
- Fundaciones y asociaciones, etc.
- Las personas que con carácter profesional y con arreglo a la normativa específica que en cada caso sea aplicable presten los siguientes servicios por cuenta de terceros: constituir sociedades u otras personas jurídicas; ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos; ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso (trust) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que coticen en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones
- Otras personas y entidades obligadas: Servicios postales de giro y transferencia, casinos de juego, comerciantes de joyas, arte, antigüedades, empresas de comercialización de loterías, personas que comercien con bienes, promotores y agentes inmobiliarios, etc

/ CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL BLANQUEO DE CAPITALES

Obligaciones principales que la ley impone a los sujetos obligados:

- Aprobar **políticas y procedimientos internos** específicos en materia de prevención de blanqueo de capitales (aprobar un manual de prevención, nombrar representante ante el SEPBLAC, informe experto externo, formación interna, ...)
- **Identificar a los clientes y obtener información de su actividad profesional / empresarial.** Se recomienda tener un protocolo para cumplirlo con todos los clientes. Importante determinar titular real y tener la documentación actualizada.
- Examinar cualquier **“operación sospechosa” de estar vinculada al blanqueo de capitales**, tales como operaciones complejas, inusuales o que no tengan un propósito económico o lícito aparente.
- Conservar durante **10 años la documentación que acredite la relación de las operaciones** y la identidad de los sujetos implicados.

/ CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL BLANQUEO DE CAPITALES

- **Colaborar con el Servicio de la Comisión de Prevención de Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPLAC)**, comunicando hechos u operaciones en las que existan indicios o certeza de que están relacionadas con el blanqueo de capitales y facilitando la información que dicho organismo requiera.
- **Abstenerse de actuar con el cliente cuando** hay indicios o certeza de blanqueo de dinero.
- **Abstenerse de ejecutar operaciones sospechosas** de estar vinculadas con el blanqueo de capitales.
- No revelar ni al cliente ni a terceros que se ha **transmitido la información al SEPBLAC**.
- Establecer procedimientos y órganos de control interno de comunicación a fin de prevenir e impedir operaciones sospechosas; y, en particular establecer una política expresa de admisión de clientes.
- Adoptar medidas oportunas para la formación de los empleados de las empresas obligadas en materias comprendidas en la Ley de Blanqueo de Capitales.

/ A TENER EN CUENTA.....

Comunicaciones al SEPBLAC: los sujetos obligados, deberán hacer las siguientes comunicaciones:

- **Comunicación por indicio:** los sujetos obligados comunicarán, por iniciativa propia, al Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (en adelante, el Servicio Ejecutivo de la Comisión) cualquier hecho u operación, incluso la mera tentativa, que exista indicio o certeza de que está relacionado con el blanqueo de capitales o la financiación del terrorismo.
- **Comunicación sistemática:** No todos los sujetos obligados, únicamente los del sector financiero y seguros. En todo caso los sujetos obligados comunicarán al Servicio Ejecutivo de la Comisión con la periodicidad que se determine las operaciones que se establezcan reglamentariamente, tales como operaciones que lleven aparejado movimiento físico de moneda metálica, billetes de banco, cheques de viaje, cheques u otros documentos al portador librados por entidades de crédito, por importe superior a 30.000 euros; y demás actuaciones detalladas en la legislación vigente.

BNFIX

TAX · LEGAL · AUDIT · ADVISORY

¡Muchas gracias!